

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024; la Resolución Administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de mayo de 2024; y el Oficio N° 63-2024-P-2SC-CSJL-PJ de fecha 16 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, que la 2° Sala Civil Permanente redistribuya aleatoriamente a la 3° y 4° Salas Civiles Permanentes, como máximo 420 y 130 expedientes, respectivamente, en etapa de trámite más antiguos de la especialidad civil.

Segundo. Al respecto, esta Presidencia a fin de ejecutar las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ, disponiendo las medidas administrativas complementarias a considerar para la redistribución de expedientes, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la remisión de la relación de expedientes seleccionados aleatoriamente por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Tercero. Que, mediante el oficio de vistos la Presidenta de la 2° Sala Civil expone que el listado final de expedientes a redistribuir fue remitida por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo con fecha 15 de mayo de 2024, la cual comprendía 521 expedientes; así, atendiendo a la cantidad de expedientes que implicaba la preparación de los mismos, se coordinó con la Coordinadora del Centro de Distribución General (C.D.G) para que se reciban los expedientes el día 16 de mayo de 2024, sin embargo, no se pudo completar las cantidades debido a la oposición de las Salas Civiles receptoras de recibir expedientes pasadas las 5:00 p.m., motivo por el cual, solicita a este despacho la ampliación de plazo para la remisión de los expedientes faltantes, a fin que puedan cumplir a cabalidad con remitir los expedientes según las precisiones consignadas en la resolución administrativa.

Cuarto. Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ referido a la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas se efectúen de manera aleatoria, esta Presidencia dispuso, mediante resolución de vistos, el uso del "Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a redistribuir" para la selección de los expedientes a remitir por la 2° Sala Civil; y para su redistribución, se dispuso que aquellos expedientes que culminen en numeración impar se redistribuyan hacia la 3° Sala Civil, y los de numeración par hacia la 4° Sala Civil, los cuales podrían ser completados con la numeración inversa en caso resulten insuficientes las cantidades de expedientes seleccionados aleatoriamente.

Quinto. En tal sentido, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, ha cumplido con remitir el listado de expedientes considerando las numeraciones y lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 09 de mayo de 2024, habiendo reemplazado, por única vez, aquellos expedientes que fueron observados por la Sala remitente.

Sexto. Estando a lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas que respondan al cumplimiento de la redistribución de expedientes dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, advirtiendo que los expedientes faltantes se encuentran preparados y listos para ser recepcionados por la Mesa de Partes correspondiente.

Sétimo. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Octavo. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90°

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante resolución administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ, hasta el 17 de mayo de 2024, debiendo observarse todos los lineamientos dispuestos en la citada resolución administrativa, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Centro de Distribución General realice las acciones necesarias y brinde las facilidades pertinentes para la recepción y redistribución de los expedientes remitidos por la 2° Sala Civil Permanente.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital y de la Administradora del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2289804-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior a funcionario para participar en evento a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0025-2024-BCRP-N

Lima, 15 de mayo de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) Representative Office for the Americas, para participar en el Workshop on Fast Payments in Latin America, que se realizará los días 21 y 22 de mayo de 2024, en Ciudad de México, México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 2 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Subgerente de Estrategia y Desarrollo de Pagos Digitales Minoristas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a



Ciudad de México, México, los días 21 y 22 de mayo de 2024, y el pago de los gastos, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1574,78
Viáticos	US\$ 545,00
TOTAL:	US\$ 2119,78

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2289624-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 185-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 3 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 034-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024; Informe Jurídico Nº 095-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024; Acuerdo Nº 280-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de marzo de 2024; Carta Nº 027-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 02 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley Nº 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma antes mencionada establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 134-2019-CCO-UNAJ, de fecha 23 de abril de 2019, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 262-2020-CCO-UNAJ, de fecha 18 de

agosto de 2020, se resolvió APROBAR las modificaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 331-2020-CCO-UNAJ, de fecha 02 de octubre del 2020, se resolvió Artículo Primero APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la resolución y en Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 262-2020-CCO-UNAJ, de fecha 18 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021, se resolvió APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y en su Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 331-2020-CCO-UNAJ, de fecha 02 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 644-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de setiembre del 2023, se resolvió APROBAR las modificaciones e incorporaciones al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, y en su Artículo Segundo se dispuso MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 493-2020-CCO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre del 2021;

Que, mediante Informe Nº 034-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta el Texto Único de Servicios no Exclusivos-TUSNE para su aprobación vía acto resolutivo, indicando que la propuesta se encuentra alineada al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 174-2022-CCO-UNAJ, contribuyendo a la implementación de la Acción Estratégica Institucional (AEI-04.02): instrumentos de gestión optimizados para la UNAJ del Objetivo Estratégico Institucional (OEI.04), fortalecer la gestión institucional;

Que, mediante Informe Jurídico Nº 095-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, indica de la revisión de los informes obrantes en el expediente concluye que es procedente aprobar la el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de poder regular aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad a razón de los informes técnicos y establecer lineamientos de los servicios administrativos que son brindados al ciudadano o administrado distintos a la emisión de un acto administrativo; conforme lo señalado en el numeral 43.3 del artículo 43 del TUO de la LPAG, en concordancia con la autoridad universitaria en su régimen normativo;

Que, el Art. 43 del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO Ley Nº 27444 , en su inciso 43.4 establece: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal". Al respecto se puede colegir que la norma antes mencionada ha establecido que la Entidad deba de establecer un texto que contenga dicha información para uso de los administrados, así como sus requisitos, derechos de tramitación, vía de recepción formularios a emplearse, y sobre todo la autoridad competente a resolver, teniendo como peculiaridad que los mencionados requisitos y condiciones para la prestación de servicio no exclusivo, deben ser fijados y aprobados mediante resolución del